

**REPÚBLICA DE PANAMA****AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS****RESOLUCIÓN No.032-AG-2015****(De 25 de mayo de 2015)****EL ADMINISTRADOR GENERAL****CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que el Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, en el artículo 28 numeral 6, faculta al Administrador General para *establecer los **mecanismos internos** para el funcionamiento de la Institución*”....(lo subrayado es nuestro)

Que el Artículo 52 del Decreto Ley No.11 del 22 de febrero de 2006, indica que el importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, que importa el producto alimenticio de que se trate, su procedencia, volumen y fecha aproximada de la importación, estableciéndose un sistema de registro manual y electrónico de dicha información en línea, y que la misma tiene valor de declaración jurada.

Que en ese sentido, y con base a lo anterior, los interesados en importar alimentos introducidos al territorio nacional, deben realizar notificaciones electrónicamente de importación, tránsito y/o trasbordo de alimentos en el Sistema de Notificación de Importación de Alimentos (SISNIA).

Que para realizar las notificaciones indicadas a párrafo anterior, los interesados en introducir alimentos al territorio nacional, deberán estar previamente registrados con un número de usuario y contraseña, siendo un requisito sine quanom en la labor que realiza la Dirección Nacional de Verificación.

Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE

PRIMERO: Establecer como tiempo máximo para que los importadores notifiquen a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, la introducción al territorio nacional de alimentos importados, el plazo de 60 días, antes de efectuarse dicha introducción.

SEGUNDO: La notificación de importación de productos alimenticios por parte de los usuarios importadores, para su validez, debe concordar lo más posible con lo establecido en el conocimiento de embarque.

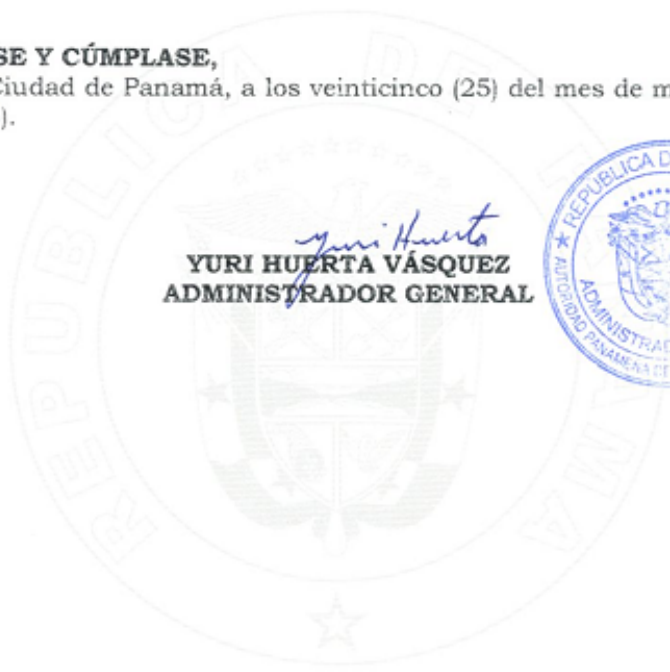
TERCERO: En caso de incumplimiento por parte de los usuarios importadores, se faculta a la Dirección de Verificación a que levante un acta de infracción y remita el expediente dentro del término de la distancia para ser sometido para su resolución a la Comisión Técnica Institucional.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Artículo 28 n° 6, Artículo 39 y Artículo 52 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) del mes de mayo de dos mil quince (2015).



YURI HUERTA VÁSQUEZ
ADMINISTRADOR GENERAL

